



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Refº : Estatutos de Clubs

4814

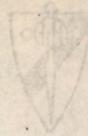
Cumpliendo con las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por Quintuplicado ejemplar los estatutos, Acta Constitucional, presupuesto Inicial y patrimonio fundacional, relativos a nuestro afiliado

CLUB CAFETERIA TIFFANY'S de LA CORUÑA

La Coruña, 20 de Noviembre de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general



FEDERACION TERRITORIAL MILITAR

DELEGACION

Ref. : Gestiones de Oficiales

Queríamos que sea informacion de que
nos interesa que sea en el ministerio de Defensa
que se establezca una comision de
estudios que estudie la creacion de
una Federacion Territorial Militar
que agrupe a las Federaciones Territoriales
que existen en el pais.

ABRIL 1950
Ref. : Gestiones de Oficiales

Ref. : FEDERACION GATILLO DE LA FEDERACION

Ref. : Gestiones de Oficiales

Ref. : Gestiones de Oficiales

Ref. : Presiones de la FEDERACION GATILLO DE LA FEDERACION



== CONSTITUCION DE CLUB DEPORTIVO CAFETERIA TIFFANY'S ==

== DON MANUEL COUTO RAMA Y OTROS ==

PROTOCOLO DE 1984 N.º 997

FECHA: 21 de Julio

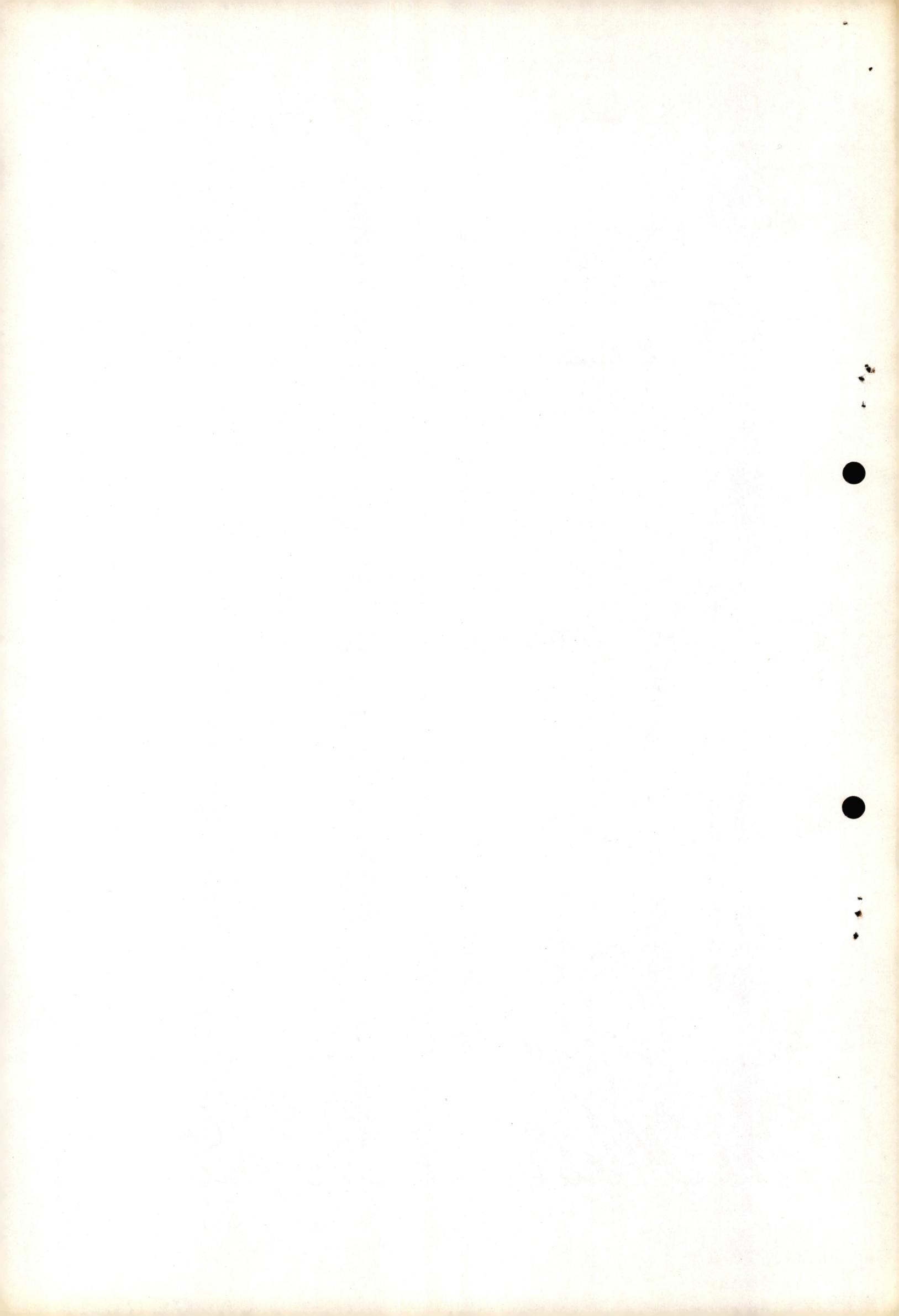
Notaria
de

Don. Manuel Otero Peón

San Andrés, 78-2.º

Teléfonos { 224481
921100

LA CORUÑA





NOTARIA DE
DON MANUEL COUTO RAMA
LA CORUÑA

OK5449010

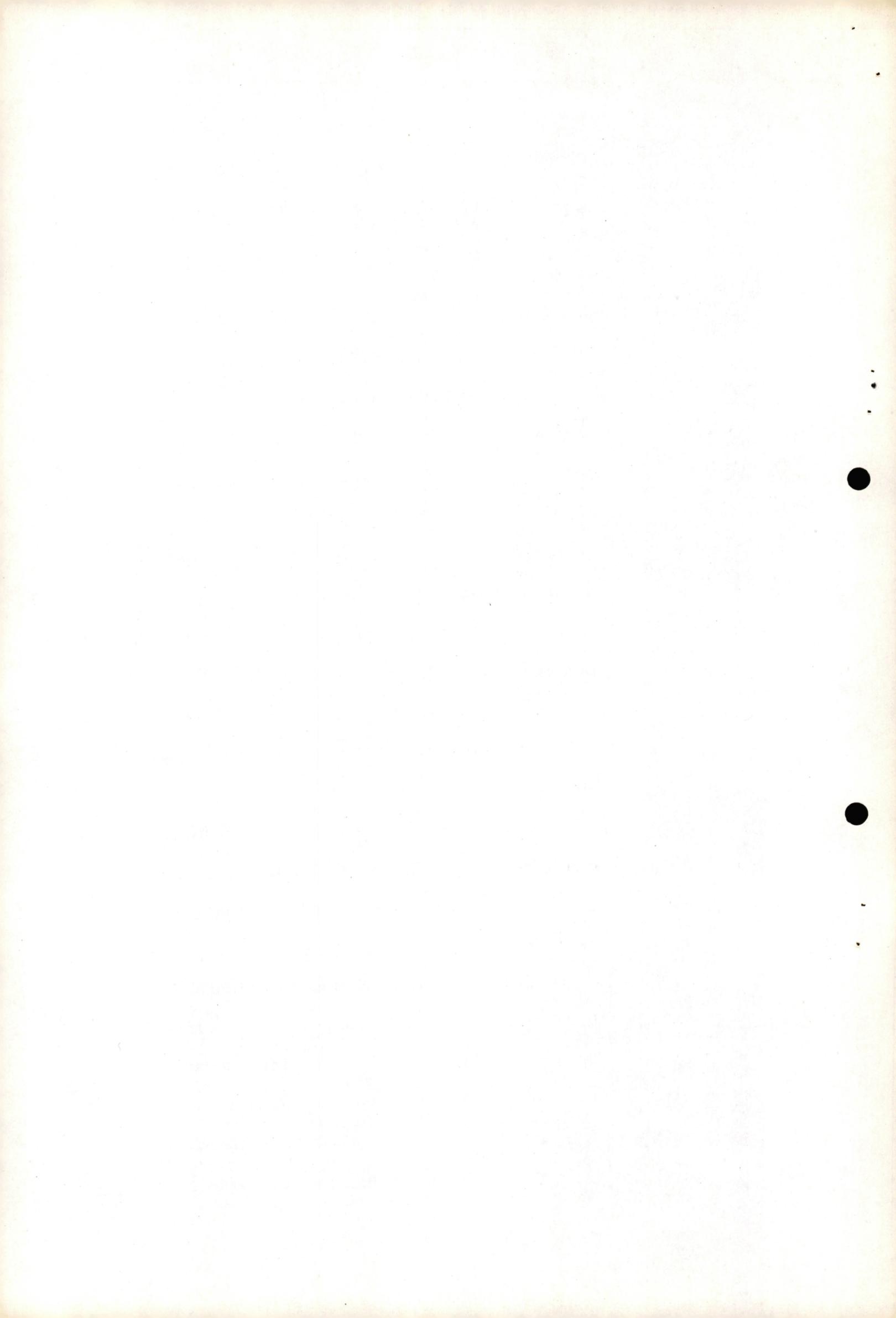
CLASE 8a

con la denominación "CLUB CAFETERIA TIFFANY'S", constituyen un club deportivo, que se regirá - por la Ley General de la Cultura Física y el Deporte de 31 de Marzo de 1.980, el Real Decreto de 16 de Enero de 1.981, que establece las normas reguladoras de clubs y federaciones, y demás disposiciones de aplicación, y por los estatutos extendidos en dos pliegos de clase séptima, serie 1L, números dos millones novecientos veintiseis mil quinientos nueve y el siguiente, firmados por los comparecientes, y que éstos me entregan para que los incorpore a esta matriz, como así lo hago, dejándolos formando parte integrante de la misma, y que se insertarán o reproducirán en los traslados que de ella se expidan.

Segundo.- Que designan la primera Junta - Directiva, que estará compuesta por cinco miembros e integrada por los propios comparecientes, con los siguientes cargos, que aceptan:

Presidente: Don Manuel Couto Rama.

Vicepresidente: Don Rafael Pardo Naya.



Secretario: Don José-Manuel Couto Antelo.

Tesorero: Don Rafael García Tasende. _____

Vocal: Don Ramiro Barros Paz. _____

Tercero.- Que solicitan que, previos los _____
trámites oportunos, el club constituido sea --
inscrito en el Registro de Asociaciones y Fede
raciones Deportivas del Consejo Superior de de
portes. _____

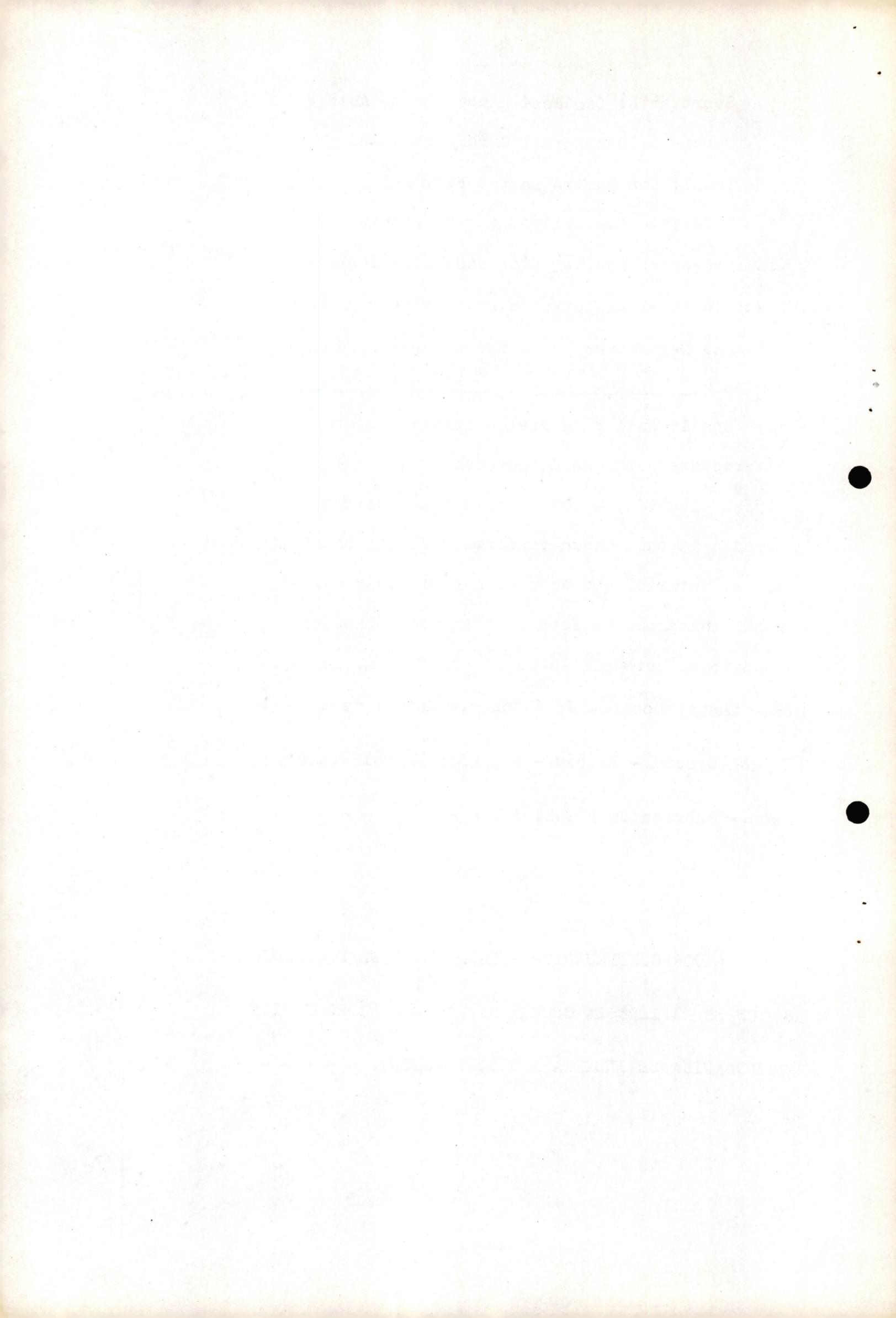
Con lo cual y no siendo otro el objeto de
la presente acta, se da por conclusa; la leo,-
por su elección, a los señores comparecientes,
quienes la encuentran conforme y firman conmi-
go, el Notario, que de su conocimiento y del -
total contenido de este instrumento público, ex-
tendido en este pliego de clase séptima, doy -
fé.- Manuel Couto.- José Couto.- Rafael Pardo.-

Rafael García.- Barrós.- Signado: Manuel Otero-

Peón.- Rubricados y sellado. - - - - -

(POR CONTINUACION FIGURA UNIDO EL DOCUMENTO

A QUE SE REFIERE LA ESCRITURA, QUE POR REPRODUCCION
XEROGRAFICA SE INSERTA A CONTINUACION). - - - - -





NOTARIA DE
DON MARIA DEL CERDO SANCHEZ
11.000.000.000

1L1274137

CLASE 7.^a

CLUB CAFETERIA TIFFANY'S
Avda. de Rubine nº 29
Teléfono 25-00-33
LA CORUÑA.

ESTATUTOS

CAPITULO 1

NORMAS GENERALES

Artículo 1º El Club Cafetería Tiffany's es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º El Club Cafetería Tiffany's practicará como principal modalidad deportiva la de F. Sala y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

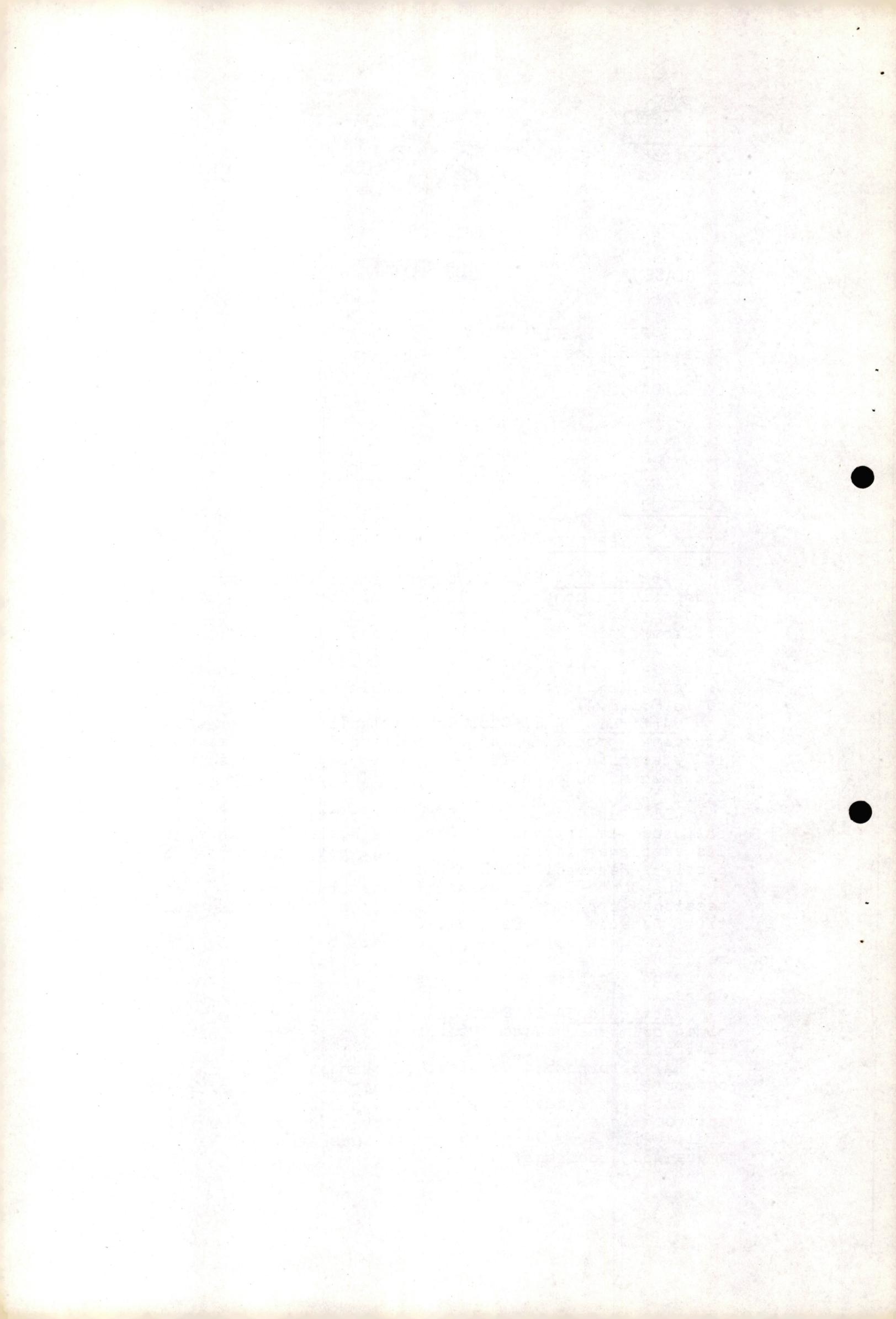
El Club Cafetería Tiffany's practicará asimismo, las modalidades deportivas de Fútbol Sala, a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º El Club Cafetería Tiffany's se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.



b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas deportivas de sus asociados.

d) El Club Cafetería Tiffany's podrá gravar y enajena bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir título transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.

3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuota superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los presupuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentran, se invertirá íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º El domicilio social se fija en La Coruña, Avda. de Rubén nº 29, teléfono 25-00-33, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

El Club Cafetería Tiffany's también contará con los siguientes locales e instalaciones propias: Ninguno.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º El ámbito de actuación del Club Cafetería Tiffany's para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

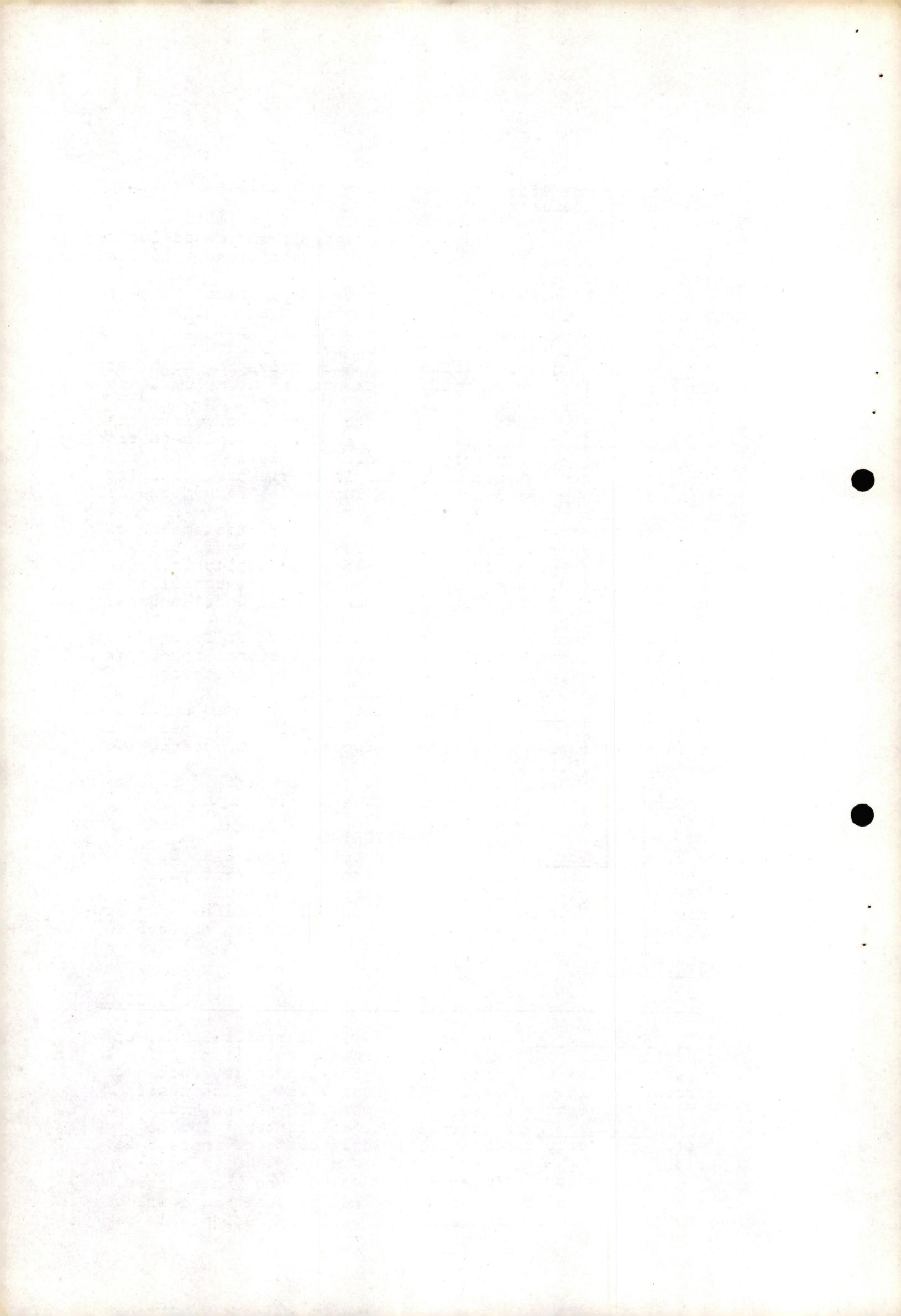
CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7º Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota



que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera la distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos, como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º Los socios tendrán los siguientes derechos:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del CLUB.

b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.

c) Separarse libremente del Club.

d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.

e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.

f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

a) Acatar las costumbres que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.

b) Contribuir al sostentamiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.

c) Acatar cuantas disposiciones dictó la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva — indicando nombre y apellidos, número de D.N.I. profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

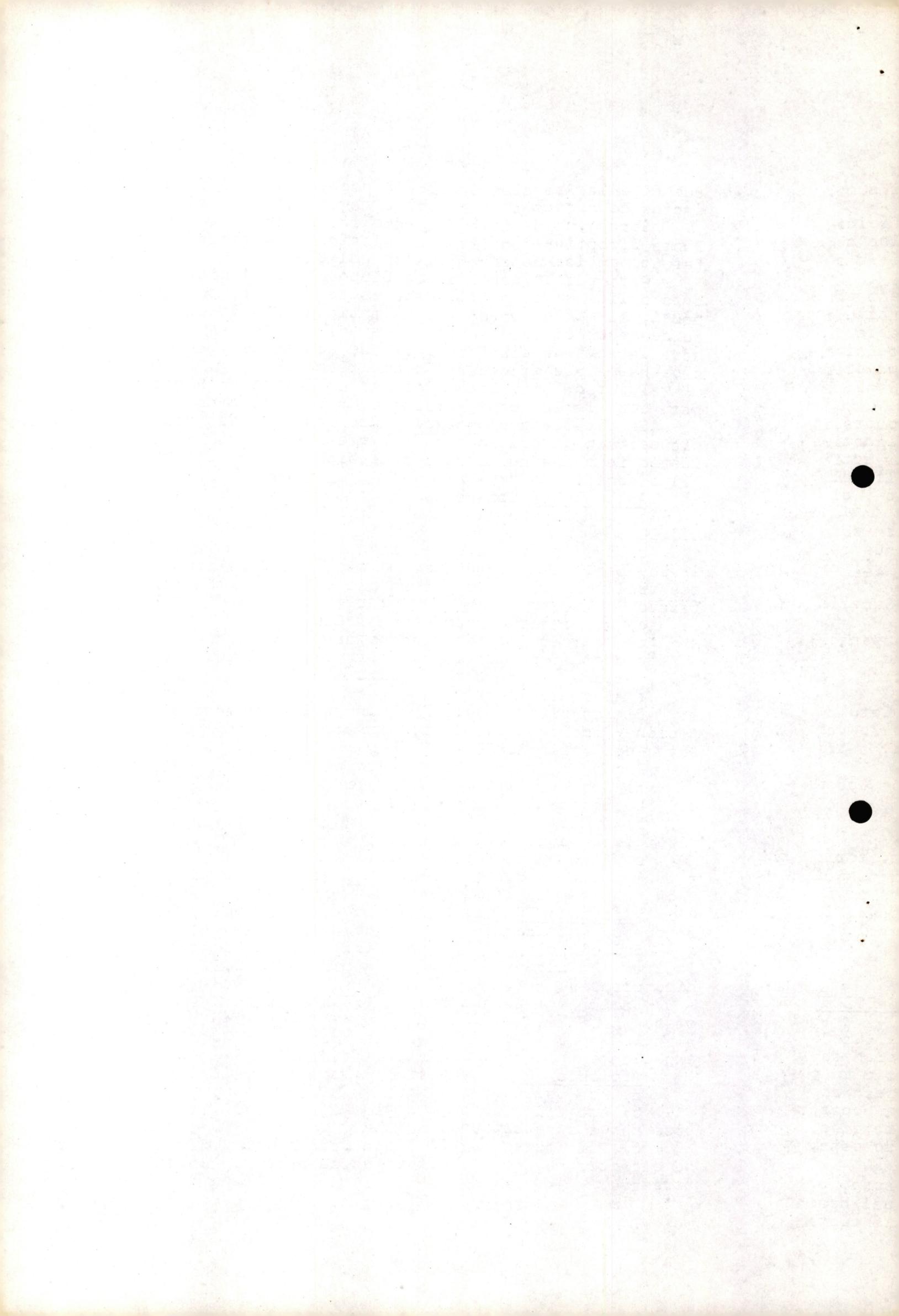
No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de — expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10 La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante — tres meses consecutivos.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.



CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11. Los órganos de representación, gobierno y administración del Club Cafetería Tiffany's son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13. Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de mill o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y sus asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14. Formerán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieren desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieren perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.

3. Los cien socios más antiguos.

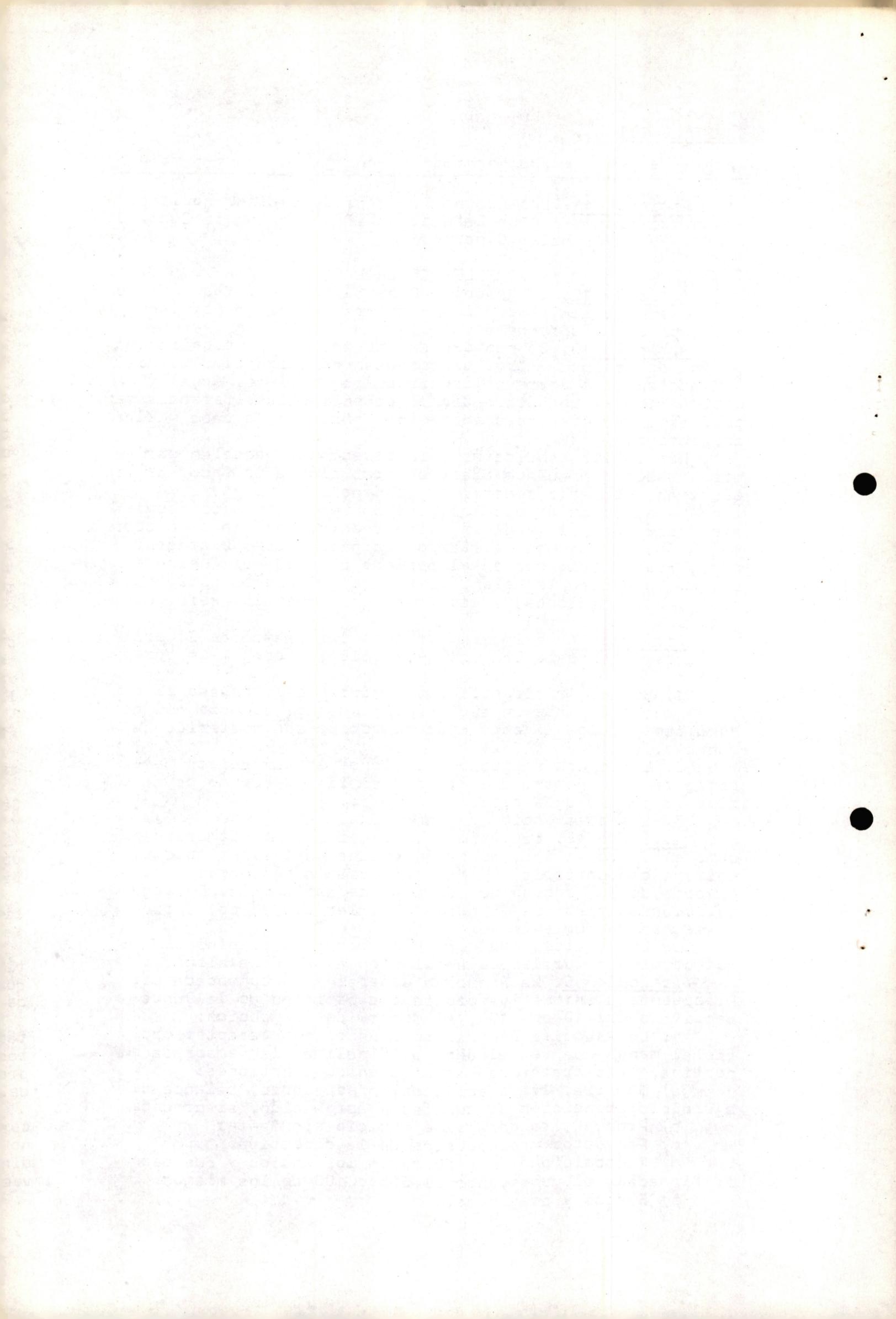
Artículo 15. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16. La Asamblea General será convocada por Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.



TIMBRE
DEL ESTADO



NOTARIA DE
DON MANUEL OTERO PECOR
LA CORUÑA

1L1274139

irán un
de mill
al y se
encia se
a millar
n ser —
na la la
apromisa
en toda
raordin
erón ale
riedo bi
rá oblig
Generales
mbros de
o el car
que no
idad a s
a de las
hayan pa
ordinaria
cuidos, e
ntes la
n segun
dercho
mo de —
egida.
eda por a
Junta Di
er ordina
orada de
ence del
procede.
ue debera
mos.

2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de los Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de los cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, representarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar, por medio de su presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

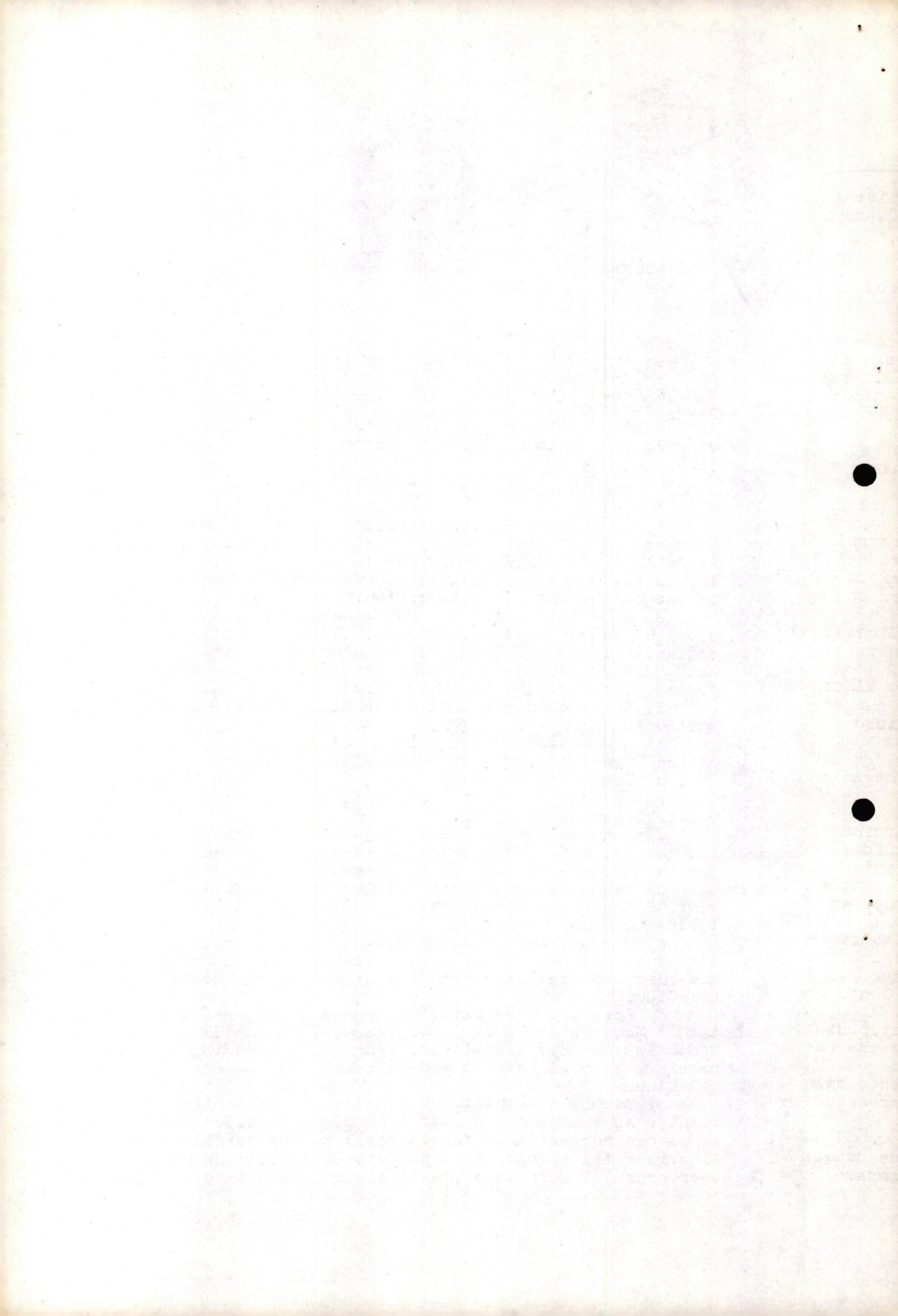
c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que han de dirigir las distintas comisiones que se creen, al personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite



Artículo 18

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2. Será obligación del Tesorero y/o representante de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrados generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20. La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por número de socios con derecho a voto equivalentes al 10% de ellos, salvo que en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2% sobre el exceso si aquella cifra fuera menor.

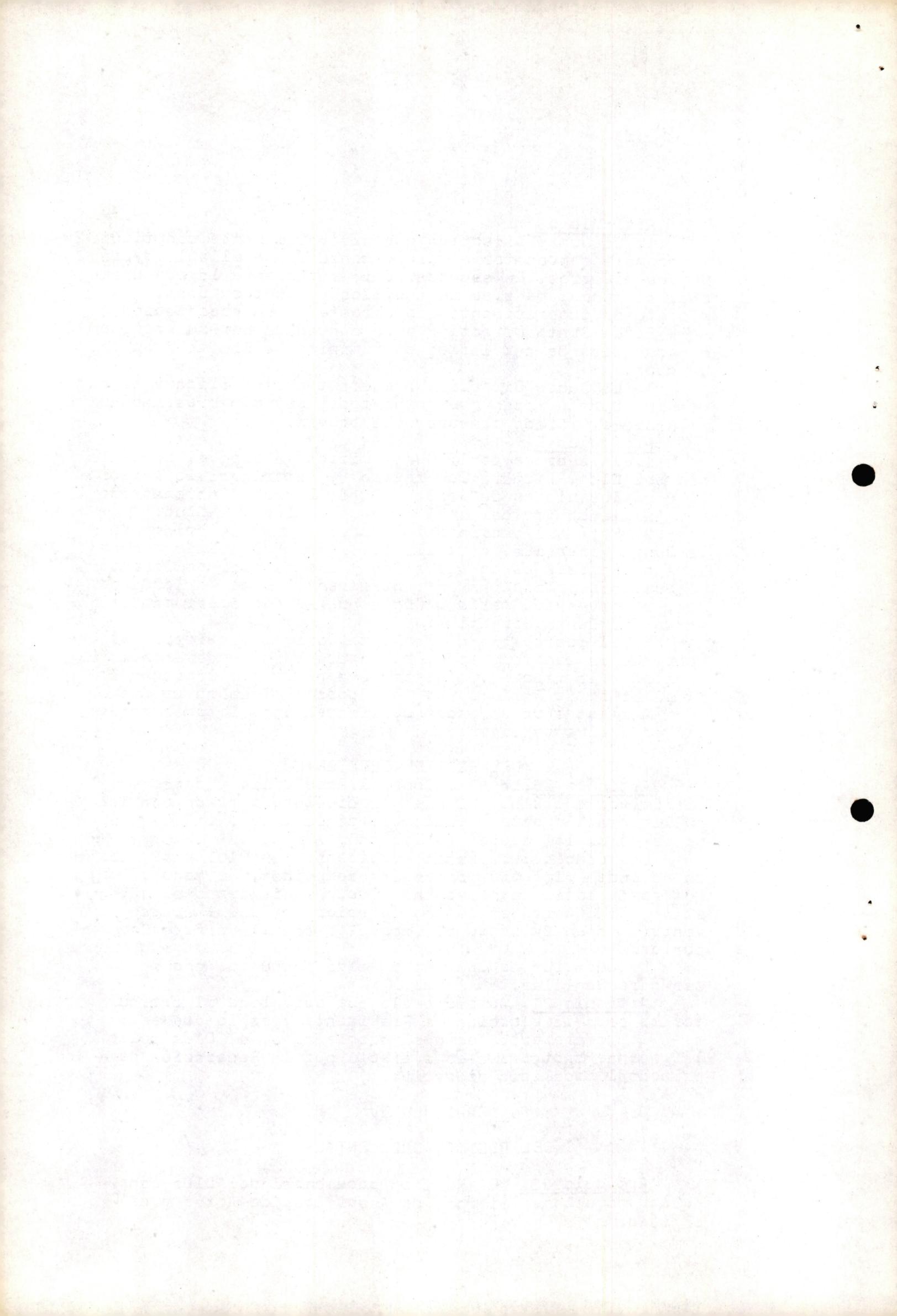
La duración de los cargos será de cuatro años y podrán ser reelegibles.

Artículo 21. Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a ese efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22. El Régimen documental del Club consta de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.



Artículo 23. - En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento nacional de identidad, profesión y, en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificará las fechas de alta, baja y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24. - En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y Secretario.

Artículo 25. - En los libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26. - Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27. - Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28. -

1. El Club Cafetería Tiffany's podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2. Los títulos serán nominativos.

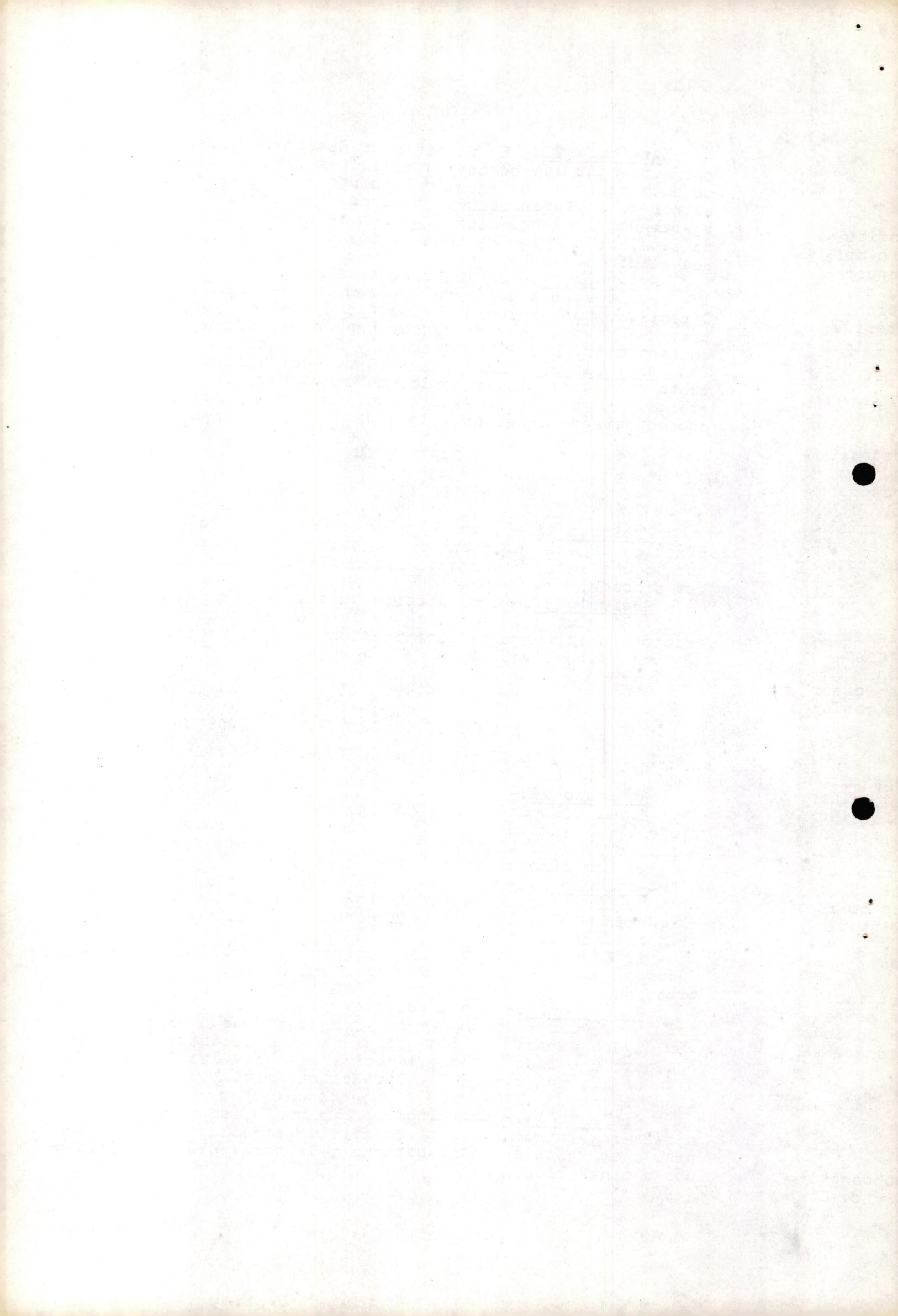
Artículo 29. -

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30. - Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. - Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendo o beneficios.



Artículo 32. - Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33. -

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa - en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General aprobado por ésta, un reglamento específico lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.

2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3. En todo caso será prescriptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

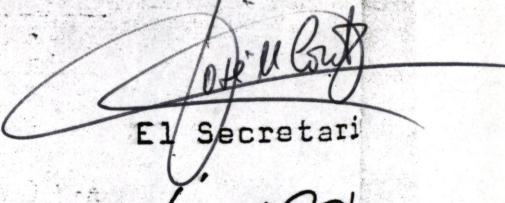
Artículo 34. - Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

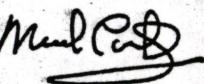
La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto a Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

Artículo 35. - El Club Cafetería Tiffany's se extinguirá o disolverse por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

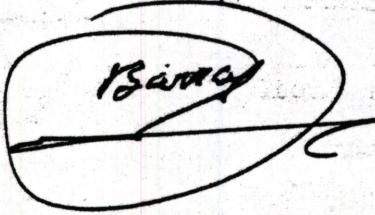
Artículo 36. - Disuelto el Club Cafetería Tiffany's el remate de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

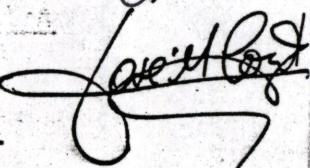

El Presidente:

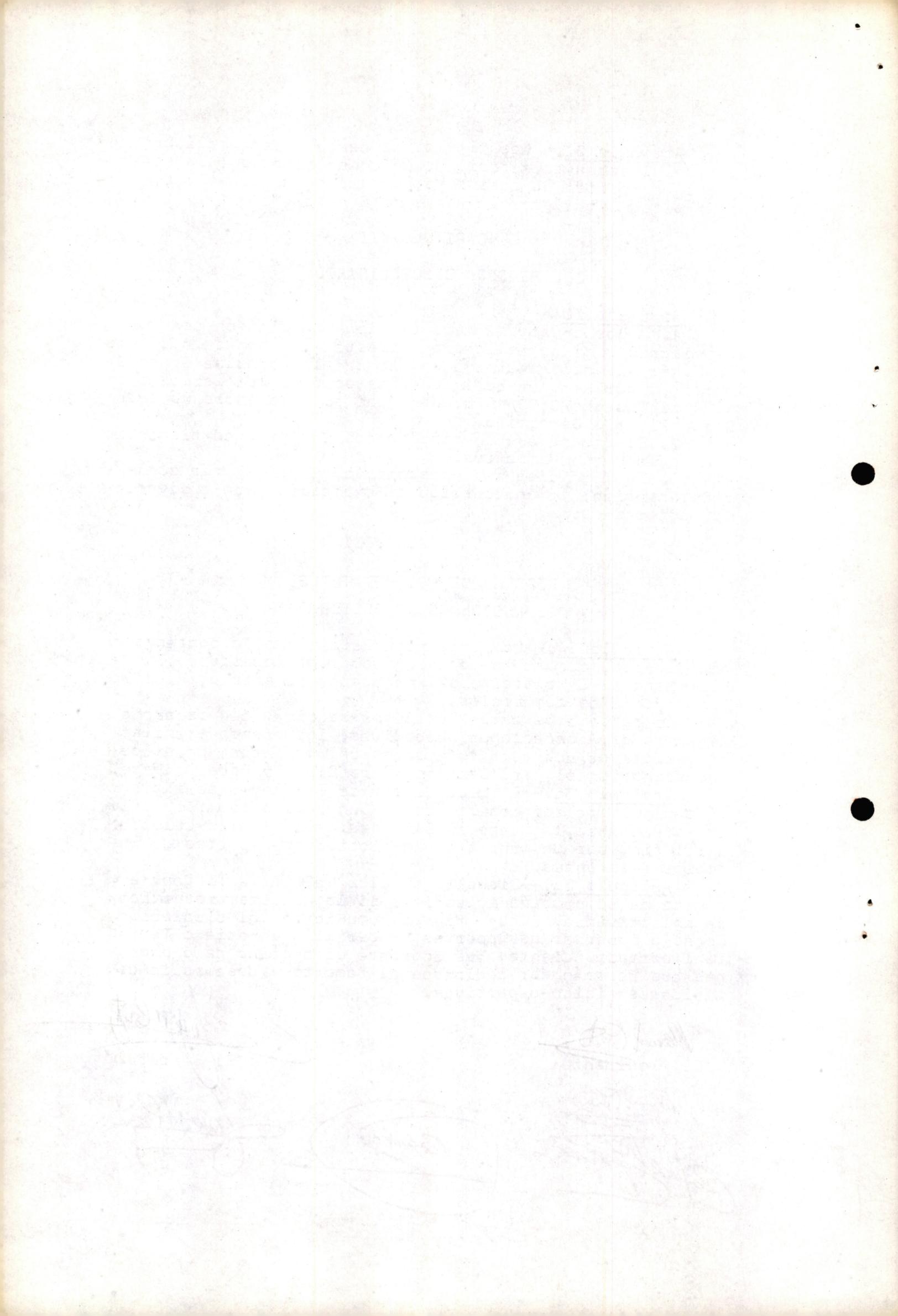

El Secretario





Banco







1L2892902

CLASE 7.a

ES COPIA de su original obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, bajo el número de orden que encabeza en donde dejo anotada esta saca. Y para los comparecientes, la expido en dos folios de clase octava, serie -OK., números, cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil nueve, el siguiente en orden, y en tres pliegos de clase séptima, serie 1L., -números, un millón doscientos setenta y cuatro mil ciento treinta y siete, un millón doscientos setenta y cuatro mil ciento treinta y nueve, y el presente, en LA CORUÑA, el siguiente día de su otorgamiento.- DOY FE.

FE

Alfonso Gómez

cuota pa-
nes tan-
de, en -

n los -
a cuento.
General
aseso en-
Régimen -
disciplin
cu - -
ciencia.

irán ser
de la Asa
adoptado

respecto a
remítase a
eso los e
aciones.
extingui
rdifica
celebrará
s de los

fany's el
vertirá a
olución a
d Térrito
dichos bi
ollo de a

Secretario

Alfonso Gómez

